

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 15.689/1957 · 1957

DECRETO-LEY 15689/1957

Boletín Oficial, 10 de septiembre de 1957 · 6 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 15689/1957

DECRETO-LEY 15689/57

Adhesión al Congreso Internacional de Turismo.

LA PLATA, 4 de SEPTIEMBRE de 1957.

VISTO el presente expediente 2.300-7.096/57, promovido por el Touring Club Argentino, gestionando una contribución de carácter económico, con motivo del Congreso Internacional de Turismo que bajo su patrocinio habrá de llevarse a cabo entre el 14 y el 22 de Septiembre próximo, y

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de referencia, cuenta con el apoyo y auspicio del Superior Gobierno de la Nación, y es innegable que su realiza ción reportará indudables beneficios por la naturaleza de los pro blemas turísticos que habrán de ser objeto de estudio.

Que en tal sentido, debe apreciarse y reconocerse en toda su amplitud el esfuerzo que realiza el Touring Club Argentino, cuya acción en materia turística en todo momento ha resultado de posi tivo valor para el encausamiento y orientación de las actividades nacionales y provinciales atingentes a esa importante industria.

Que en el presente caso, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires no puede estar ajeno al pedido formulado por la aludida ins titución, por los desinteresados y patrióticos fines que la han im pulsado a promover el Congreso Internacional de Turismo y por los beneficios que éste reportará, para una mayor orientación y coordi nación de las actividades turísticas.

Por ello,

EL INTERVENTOR FEDERAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

EN EJERCICIO DEL PODER LEGISLATIVO

DECRETA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°. Adherir a la realización del Congreso Internacional de Turismo, que bajo el patrocinio del Touring Club Argentino, y en celebración de su Cincuentenario, se realizará entre el 14 y el 22 de Septiembre del corriente año.

ARTÍCULO 2°. Otorgar al Touring Club Argentino, en carácter de con tribución del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, la suma de cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000 m/n).

ARTÍCULO 3°. El gasto que se autoriza por el presente Decreto-Ley deberá ser atendido con cargo a “Rentas Generales”.

ARTÍCULO 4°. El presente Decreto-Ley será refrendado por todos los señores Ministros en Acuerdo General.

ARTÍCULO 5°. Dése cuenta oportunamente a la Honorable Legislatura.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y, pase al Ministerio de Hacienda, Economía y Previsión, a sus efectos.



VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 15689/1957. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).